

**RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la señora **MAYRA DANIELA DUQUE MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.006.323.389**, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, el señor **ARNULFO ANDRÉS BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.097.721.334**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 1, 2) LT DE TERRENO EL PARAISO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-238617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **000100000070085000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5011-25**.

Que el día 07 de mayo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-226-07-05-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 12 de mayo de 2025 por medio del oficio No. **6464**, al señor **ARNULFO ANDRÉS BEDOYA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO, QUINDIO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 20 de mayo de 2025, donde se establece que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

**RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
 FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

El día 28 de mayo de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SRCA-OF-461 DEL 03/06/2025** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN ESTUDIO TÉCNICO PARA  
 APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2**

**SRCA-OF-461 DEL 03/06/2025**

FECHA DE VISITA: 28/05/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 5011 DEL 29/04/25

**PREDIO** LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 1  
 LT DE TERRENO EL PARAISO

**CORREGIMIENTO** PUEBLO TAPAO

**MUNICIPIO** MONTENEGRO

**PROPIETARIO** MAYRA DANIELA DUQUE MELO

**APROVECHADOR** ARNULFO ANDRÉS BEDOYA

**TIPO DE ESTUDIO** ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2

**ELABORADO POR** JAIRO SAAVEDRA

**PROFESIÓN** INGENIERO FORESTAL

**Imagen 1. Consulta IGAC Predio LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 1, LT DE TERRENO EL PARAISO CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO**



2025

**INVENTARIO FORESTAL**

**DISEÑO DE INVENTARIO: MÁS:   X   MAC    MAE**

**No. DE ESTRATOS:   1   No. DE PARCELAS O SITIOS: 8**

**FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN:   1**

**RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

**PARCELAS REVISADAS: 3 INTENSIDAD DE MUESTREO DE REVISIÓN: 37.5 %**

**INTENSIDAD DE MUESTREO ESTUDIO: 6.15 %**

**ERROR DE MUESTREO: 12.71 %**

**INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35 % INTENSIDAD DE CORTA  
AUTORIZADO: 35%**

**VOLUMEN SOLICITADO: 157 m<sup>3</sup>**

**VOLUMEN OTORGADO: 157 m<sup>3</sup>**

**FECHA DE REVISIÓN: 28 DE MAYO 2025**

**VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE**

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD: CUMPLE (X) NO CUMPLE ( )**

**ASPECTOS EVIDENCIADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO:**

*Se recorre el área del guadua evidenciando 2 lotes de guadua determinados en un solo estrato, se observó un guadua asociado a cultivos, con buena estructura y necesidad de manejo silvicultural para fomentar la sucesión vegetal; se verificaron los puntos de levantamiento topográfico que concuerdan con las coordenadas y los planos aportados en el estudio, de igual manera se efectuó la verificación del inventario forestal de 3 parcelas, observando que coinciden con las planillas de campo adjuntas al estudio; se tomaron coordenadas geográficas y registro fotográfico.*

**Registro Fotográfico**

*Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadua, de acuerdo a cómo se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico para Aprovechamiento tipo 2. (Fotografía 1 y 2)*



**Fotografía 1 y 2.** Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua.

*Se verificó la ubicación e inventario forestal de las parcelas 10, 81 y 73, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico. (Fotografía 3 y 4)*



**Fotografía 3 y 4.** Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

**RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**



**Fotografía 5 y 6. Densidad del guadua**

Tabla 1 Verificación del Inventario Forestal

LOTE	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL INVENTARIO FORESTAL						No. DE INDIVIDUOS VERIFICADOS EN VISITA TÉCNICA						UBICACIÓN DE LAS PARCELAS (COORDENADAS GEOGRÁFICAS)	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	LATITUD	LONGITUD
1	10	0	16	2	36	2	0	0	16	2	36	2	0	4°30'46.64"N	75°46'48.16"O
1	73	8	5	8	36	1	0	8	5	8	36	1	0	4°30'47.98"N	75°46'52.22"O
2	81	2	14	2	35	9	2	2	14	2	35	9	2	4°30'49.67"N	75°46'39.78"O

Tabla 2 Verificación de los Puntos del Levantamiento Topográfico

PUNTOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA TÉCNICA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
9	4°30'45.90"N	75°46'47.22"O	4°30'45.90"N	75°46'47.22"O	
10	4°30'46.80"N	75°46'48.00"O	4°30'46.80"N	75°46'48.00"O	
19	4°30'48.60"N	75°46'51.78"O	4°30'48.60"N	75°46'51.78"O	
20	4°30'48.12"N	75°46'52.38"O	4°30'48.12"N	75°46'52.38"O	
25	4°30'49.80"N	75°46'40.56"O	4°30'49.80"N	75°46'40.56"O	
29	4°30'51.18"N	75°46'39.12"O	4°30'51.18"N	75°46'39.12"O	
31	4°30'49.68"N	75°46'39.54"O	4°30'49.68"N	75°46'39.54"O	
41	4°30'49.62"N	75°46'39.78"O	4°30'49.62"N	75°46'39.78"O	

GOOGLE EART-PRO

Levantamiento predio LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 1, LT DE TERRENO EL PARAISO CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO



Imagen N°2. Verificación de Coordenadas geográficas de Puntos De Levantamiento. Mayo 2025

**CONCLUSIONES**

*En la visita técnica del día 28 de mayo de 2025, se revisó el inventario forestal DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2 en el predio LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 1, LT DE TERRENO EL PARAISO VEREDA PUEBLO TAPAO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, realizando conteo de culmos en todos los estados de madurez, recorrido general observando diferentes características del área del guadua, se obtuvo la densidad del guadua y los datos para la determinación de la viabilidad; de igual*

## RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

*manera se evidenciaron los linderos del predio para efectos del área efectiva del guadua y finalmente se tomó registro fotográfico.*

*De acuerdo a la consulta realizada en el IGAC, el predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a:*

*LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 1, LT DE TERRENO EL PARAISO VEREDA PUEBLO TAPAO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, Matrícula Inmobiliaria No. 280-238617 código catastral 634700001000000070085000000000.*

*En la visita técnica por el área del guadua, se evidenciaron dos (2) lotes de guadua determinados en un solo estrato, se verificaron los puntos de levantamiento topográfico que concuerdan con las coordenadas geográficas y los planos aportados en el estudio, de igual manera se efectuó la verificación del inventario forestal de tres (3) parcelas, observando que coinciden con las planillas de campo adjuntas al estudio; se tomaron coordenadas geográficas y registro fotográfico.*

*El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.*

#### **RECOMENDACIONES**

*Implementar prácticas de manejo silvicultural en el guadua, tales como: Entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca la cual equivale al 6.75 %, de igual manera la enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*

*El guadua está conformado por 2 LOTES CON 1 ESTRATO, cuenta con área total de 13000 m<sup>2</sup> (1.30 ha), y efectiva de 13000 m<sup>2</sup> (1.30 ha), APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES, realizando una entresaca de las guaduas adultas (maduras y sobremaduras) y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas. Que encontramos 7.75 % de Renuenos, 18.75 % verdes, 8.75 % maduros, 57.50 % sobre maduros, 6.75 % secas y 0.50 % matambas, para un total del 100%.*

*Se sugiere llevar a cabo una limpieza exhaustiva de las fuentes hídricas vinculadas al área del rodal de guadua, específicamente Río Espejo asegurándose de no dejar residuos provenientes del aprovechamiento del guadua ni de ninguna otra actividad.*

*Según lo señalado en el estudio, será necesario aplicar las buenas prácticas silviculturales, considerando la planificación del aprovechamiento y el orden de extracción de los lotes de guadua, comenzando por el lote 2 y luego en el lote 1.*

*Es fundamental respetar la intensidad de cosecha, evitando el sobre aprovechamiento. Además, se deberá garantizar la protección de las demás especies arbóreas presentes en el área del guadua, así como la fauna que habita o transita por el lugar.*

*Es necesario efectuar el arreglo de los tocones mediante cortes precisos, evitando la formación de cavidades que puedan acumular agua y deteriorar el rizoma. Asimismo, se debe llevar a cabo el repique de los residuos vegetales resultantes de la entresaca, con el fin de reincorporarlos al guadua como fuente de materia orgánica.*

**RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

*Eliano M. Cruz D.*

**ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO**

*Ingeniera Forestal Equipo Técnico de Apoyo*

*T.P. No. 70266-269312 TLM*

*C.C. No. 1.110.486.238*

*CPS No. 391-2025*

*Revisión Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMAN Profesional Especializado SRCA – CRQ.*

*[Firma]*

*(...)"*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

## RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

**Artículo 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Aprovechamiento Tipo 2:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

**Estudio para aprovechamiento Tipo 2:** *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

## RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

**Artículo 16. Asistencia Técnica.** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 1, 2) LT DE TERRENO EL PARAISO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-238617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **6347000010000000700850000000**, según la verificación realizada por el área técnica en el **GEO PORTAL DEL IGAC Y GOOGLE EARTH PRO**, la parte técnica verificó que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el guadua objeto del aprovechamiento está conformado por "2 LOTES CON 1 ESTRATO, cuenta con área total de 13000 m<sup>2</sup> (1.30 ha), y efectiva de 13000 m<sup>2</sup> (1.30 ha), APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES, realizando una entresaca de las guaduas adultas (maduras y sobremaduras) y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas. Que encontramos 7.75 % de Renuevos, 18.75 % verdes, 8.75 % maduros, 57.50 % sobre maduros, 6.75 % secas y 0.50 % matambas".

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **35%**, lo que equivale a un total de **1570** individuos para un volumen de **157 m<sup>3</sup>** de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo 2 y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2**, a la señora **MAYRA DANIELA DUQUE MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.006.323.389**, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, el señor **ARNULFO ANDRÉS BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.097.721.334**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 1, 2) LT DE TERRENO EL PARAISO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-238617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **0001000000070085000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5011-25**.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** El corte y aprovechamiento será de **1570** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 13000 m<sup>2</sup> (1.30 ha), y efectiva de 13000 m<sup>2</sup> (1.30 ha), para un volumen total de **157 m<sup>3</sup>**, distribuyendo la entresaca así:

TIPO DE ÁREA	ÁREA ha	INTENSIDAD DE COSECHA %	GUADUAS A EXTRAER	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>
Área efectiva	1.30	35	1570	0.1	157
<b>TOTAL</b>	<b>1.30</b>		<b>1570</b>		<b>157</b>

**RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

En las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA TÉCNICA	
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
9	4°30'45.90"N	75°46'47.22"O	4°30'45.90"N	75°46'47.22"O
10	4°30'46.80"N	75°46'48.00"O	4°30'46.80"N	75°46'48.00"O
19	4°30'48.60"N	75°46'51.78"O	4°30'48.60"N	75°46'51.78"O
20	4°30'48.12"N	75°46'52.38"O	4°30'48.12"N	75°46'52.38"O
25	4°30'49.80"N	75°46'40.56"O	4°30'49.80"N	75°46'40.56"O
29	4°30'51.18"N	75°46'39.12"O	4°30'51.18"N	75°46'39.12"O
31	4°30'49.68"N	75°46'39.54"O	4°30'49.68"N	75°46'39.54"O
41	4°30'49.62"N	75°46'39.78"O	4°30'49.62"N	75°46'39.78"O

**PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirá por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

## RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

#### FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de

**RESOLUCIÓN N° 1197 DEL 12 DE JUNIO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ARNULFO ANDRES BEDOYA**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [andresbedoya1911@gmail.com](mailto:andresbedoya1911@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

  
Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL  
Abogada -Contratista SRCA-CRQ

  
Aprobación Jurídica: MONICA MILENA MATEUS LEE  
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

  
Concepto y Visita Técnica ELIANA MARCELA CRUZ A.  
Ingeniera Forestal -Contratista SRCA CRQ

  
Aprobación Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMAN  
Profesional Especializada SRCA-CRQ